

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: -----

Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**

Solicitud: **103/2016**

Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por -----, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el recurrente”, en contra de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente presentó escrito de solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado la cual fue registrada con el número 103/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita el listado de los bienes inmuebles que tiene el H. Ayuntamiento al día de hoy”

II. El quince de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso, manifestando que toda vez que era complejo realizar la lista de inventario de los bienes, se ampliaba el término para dar respuesta a la solicitud, asimismo anexó la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, mediante la cual se confirmó la ampliación del plazo para emitir respuesta, de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico recurso de revisión con sus anexos, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	-----
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud:	103/2016
Expediente:	120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016

sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la Comisión”, asimismo el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente 120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016 y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

IV. El seis de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo constar el consentimiento del recurrente para la publicación de sus datos personales, toda vez que así lo manifestó en su escrito de recurso de revisión; se le tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones, y por último se le tuvieron por ofrecidas sus pruebas.

v. El veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. Por otra parte, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado puesto a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se decretó que el cierre de

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	-----
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud:	103/2016
Expediente:	120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016

instrucción, así mismo se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

vi. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que si bien es cierto el Sujeto Obligado amplió el término para dar respuesta a la solicitud de acceso, también es cierto que una vez concluido dicho plazo, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso de información.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	-----
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud:	103/2016
Expediente:	120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016

Tercero. El recurso de revisión fue interpuesto por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...por falta de respuesta, aunque solicitaron la ampliación de tiempo tampoco enviaron respuesta (sindicatura)”

Ahora bien, de los argumentos vertidos por el hoy recurrente se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba que justifica el acto reclamado ofrecida por el recurrente lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: -----

Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**

Solicitud: **103/2016**

Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

- 1. LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la impresión del trámite de la solicitud de acceso a la información.

En cuanto al Sujeto Obligado se admitieron como medios probatorios lo siguientes:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información número 103/2016.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 240/2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Sujeto Obligado.
- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 261/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Sujeto Obligado.
- 4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 179/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Síndico del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán.
- 5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	-----
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Solicitud:	103/2016
Expediente:	120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016

- 6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo del Comité de Transparencia número CT/01/2016, mediante el cual emite resolución sobre solicitud de prórroga de ampliación de término.
- 7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número 283/2016, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Sujeto Obligado.
- 8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla vigente, 268, 323, 324, 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados supletoriamente, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas mediante el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, así como del informe rendido por el Sujeto Obligado; tal y como se desprende de la admisión y del desahogo de las pruebas, al tratarse de documentales privadas y públicas y al no haber sido objetadas de falsas, gozan de pleno valor probatorio.

De las pruebas ofrecidas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud y la respuesta.

Séptimo. Estudio de los agravios: Se procede al estudio del agravio relativo al acto o resolución impugnada, para mejor comprensión de los motivos que sustentan esta determinación, es pertinente el relato del agravio que hace valer el

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: -----
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **103/2016**
Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

recurrente, mismo que ha sido transcrito con antelación en el Considerando Quinto del fallo que nos ocupa.

Es necesario señalar que el recurrente solicitó el listado de los bienes inmuebles que tiene el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla al día de hoy.

Solicitud que no fue atendida por el Sujeto Obligado, toda vez que no proporcionó respuesta a la información requerida, no obstante de haber solicitado una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso.

El recurrente mediante el escrito con el cual promueve recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Planteada la controversia, resulta aplicable al caso lo dispuesto por los artículos 132, 144 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 150, 172 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que textualmente establecen:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Artículo 144. El recurso de revisión deberá contener:

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: -----

Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**

Solicitud: **103/2016**

Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

*IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de **presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

*“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.*

*Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por **diez días hábiles más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación.

ARTÍCULO 172. El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de **presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;***

En el caso que nos ocupa, se advierte claramente de las constancias que corren agregadas en los autos, que la solicitud de información cuya falta de respuesta motivó el presente recurso, fue presentado por el recurrente mediante escrito el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, como consta en los documentos remitidos por el mismo Sujeto Obligado, otorgándoles pleno valor probatorio.

Asimismo resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 7 fracciones XI y XIX, 11, 12, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis que a la letra señalan:

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: -----

Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**

Solicitud: **103/2016**

Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

I. Publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

IV. Difundir proactivamente información de interés público;

V. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;

VII. Constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable;

VIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro;

IX. Reportar al Instituto de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;

X. Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

XI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;

XII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

XIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional;

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: -----

Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**

Solicitud: **103/2016**

Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

- XIV. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;*
- XV. Cumplir las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia;*
- XVI. Capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y*
- XVII. Las demás que se deriven de la normatividad vigente.*

ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”

Derivado de lo dispuesto en los artículos citados con antelación, se advierte que el Derecho de Acceso a la Información, permite que el recurrente esté en condiciones legales de solicitar y acceder a la información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un saber correlativo, constriñéndolo a poner a disposición del solicitante la respuesta a su petición expresa, dentro de los plazos señalados en el artículo 150 de la Ley de la materia local, situación que si bien se desarrolló de forma parcial, ya que el quince de junio de dos mil dieciséis el Comité de Transparencia confirmó la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información 103/2016, manifestando que era complejo realizar las lista de inventario de los bienes inmuebles, por tanto el Sujeto Obligado se llevaría unos días más en realizar dicha acción, sin embargo, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado no acredita haber dado respuesta a la solicitud de información planteada dentro del plazo establecido por la Ley de la materia para dar contestación a la solicitud de información, lo que constituye evidentemente una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la falta de respuesta en tiempo y forma a instancia del recurrente.

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: -----

Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**

Solicitud: **103/2016**

Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 181 fracción IV de la ley en la materia vigente, esta Comisión determina **REVOCAR** el acto impugnado, a efecto que el Sujeto Obligado dé respuesta y atienda la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento el artículo 187 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado, cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al que surta efectos su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Recurrente: -----
Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**
Solicitud: **103/2016**
Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222)7771111, 7771135 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

Pasa la firma...

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**

Recurrente: -----

Ponente: **Norma Estela Pimentel Méndez**

Solicitud: **103/2016**

Expediente: **120/CONTRALORÍA MPAL – TEHUACÁN-13/2016**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO